



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII – SEDE HUANCAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 139- 2022-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 08 de agosto de 2022.

Sumilla: *Declarar PROCEDENTE la designación como fedatarios de los servidores Joe Kevin Bonilla Chávez y Juan José Soriano Carhuas para la Oficina Registral de Satipo y a los servidores Isaac Efraín Bermúdez Valentín y Damaris Maximiliano Secada para la Oficina Registral de Pasco de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo.*

VISTO:

El Informe N.º 369-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG; correo institucional de fecha 15 de julio del 2022, y el Informe N.º 264-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 05.08.2022, y;

CONSIDERANDO:

La Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN.

La designación como fedatario debe ser entendida en el sentido, que el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no se entiende como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherible a cualquier tarea o cargo preexistente.

La Resolución N.º 010-2019-SUNARP/GG, que aprueba la Directiva N.º 001-2019-SUNARP/GG: «Directiva que norma el Régimen de Fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas en la Sunarp», en su título V, Disposiciones Generales, en su numeral 5.1. Definición de Términos, inciso f) establece que la definición de fedatario de la siguiente: «Es el funcionario o servidor civil de la Sunarp sujeto a cualquier régimen laboral, que sin exclusión de sus labores ordinarias, previo cotejo, comprueba y autentica la copia de un documento original que tenga a la vista a efecto de su utilización en los procedimientos internos

seguidos en la Sunarp; o certifica firmas a pedido de los administrados o usuarios internos y previa verificación del suscriptor, para las actuaciones administrativas específicas que se desarrollen en la Sunarp, en caso sea necesario».

En tal virtud, no podrá considerarse al fedatario como un cargo en sí mismo, ni tampoco puede contratarse personas para que oficien de fedatarios institucionales, sino que debería ser asignada la función entre el personal existente en las entidades; la Directiva en mención que establece una serie de requisitos para ser designado fedatario, siendo que para ejercer dicha función se requiere ser funcionario o servidor civil de la Sunarp (designado, nombrado o por Contrato Administrativo de Servicio), tal y conforme a los requisitos establecidos en el numeral 5.2.1. de la Directiva N.º 001-2019-SUNARP/GG.

Conforme al literal b) del numeral 5.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-SUNARP/GG: *«Los órganos o unidades orgánicas que tienen a cargo las unidades de recepción documental, tanto en la Sede Central como en las Zonas Registrales, al día siguiente de recibir las propuestas, las derivaran a la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Zona Registral, para la verificación de los requisitos, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la propuesta, luego la deriva con el informe correspondiente a la Oficina General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en la Zona Registral, para que elabore el proyecto de Resolución de designación, la misma que debe contener como anexo la relación de los fedatarios.»*

En ese sentido, conforme a los documentos que anteceden, por los cuales se informa el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, se ha cumplido con todos los pasos dictados en el procedimiento establecido en el numeral 5.2.2 de la Directiva en mención, por lo tanto, corresponde designar a los fedatarios para atender las necesidades de manera correcta y mantener el regular funcionamiento del servicio público que brinda nuestra institución a la ciudadanía en general.

La labor descrita es de naturaleza personalísima por tanto intransferible y tiene como objeto comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última, para su empleo en los procedimientos de la institución; de la misma manera el fedatario está facultado, para que a pedido de los administrados, certifique firmas previa verificación de la identidad de del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas que sea necesario, conforme a sus obligaciones, las cuales, se encuentran establecidas en el numeral 6.3 de la Directiva N.º 001-2019-SUNARP/GG.

Mediante Informe N.º 264-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 05.08.2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, opina que corresponde declarar la procedencia de la designación como fedatarios a los servidores Joe Kevin Bonilla Chávez y Juan José Soriano Carhuas para la Oficina Registral de Satipo y a los servidores Isaac Efraín Bermúdez Valentín y Damaris Maximiliano Secada para la Oficina Registral de Pasco.

Contando con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad Registral y Unidad de Administración de la Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N.º 035-2022-SUNARP/SN, así como en la Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – declarar **PROCEDENTE** la designación como fedatarios de los siguientes servidores:

OFICINA REGISTRAL DE SATIPO:

- Joe Kevin Bonilla Chávez.
- Juan José Soriano Carhuas.

OFICINA REGISTRAL DE PASCO:

- Isaac Efraín Bermúdez Valentín.
- Damaris Maximiliano Secada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS FEDERICO NOYA RIVERO
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N.º VIII - SUNARP**